

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N° 64-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO, ausente el Sr. Ministro Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: Visto que en el expediente ADM 8403/19 tramita la renovación del contrato de alquiler del inmueble de calle Rivadavia 294 Planta Baja, esquina 25 de Mayo, de la ciudad de San Luis.

Que el inmueble se encuentra adaptado y acondicionado de acuerdo a las necesidades de la dependencia judicial que allí funciona.

Que la ubicación del inmueble resulta estratégica, por encontrarse en proximidades de los edificios Palacio de Justicia y Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial.

No se dispone de espacios suficientes en los Edificios Judiciales de la Ciudad de San Luis, que pudieran albergar a la dependencia en funcionamiento.

Que la eventual relocalización de la dependencia implicaría no solo la dificultad de encontrar un inmueble alternativo que reúna condiciones similares, sino también la generación de costos adicionales asociados a traslados, adecuaciones edilicias, interrupciones en la prestación del servicio y eventuales perjuicios a los justiciables.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), Artículo N° 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, lo dispuesto en el inciso r) del artículo 92 del Decreto N° 5287-MHP-2008, y en el inciso d) del punto III del Acuerdo N° 5-STJSL-SC-2026.

ACORDARON: I) AUTORIZAR la renovación del contrato de alquiler del inmueble ubicado en calle Rivadavia Nº 294, Planta Baja, esquina 25 de Mayo, de la ciudad de San Luis, con la Sra. María Cristina Pérez, CUIT 27-11922522-7, por el término de dos (2) años, a partir del 01 de mayo de 2026.

II) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

III) IMPUTAR preventivamente la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$ 9.130.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Alquileres y Derechos, Partida Parcial Alquiler de edificios y locales, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial, y la suma de PESOS VEINTIRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 23.826.500,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Alquileres y Derechos, Partida Parcial Alquiler de Edificios y Locales, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y efectuar las modificaciones que correspondan según la actualización del valor de la locación del inmueble que oportunamente se determine.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

En la Ciudad de San Luis, a días del mes de abril de 2026, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto Levingston, en adelante "EL LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sra. PEREZ MARIA CRISTINA, argentina, mayor de edad, IVA Responsable Inscripto, CUIT 27-11922522-7, con domicilio en calle Belgrano 1177 de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en adelante "EL LOCADOR" convienen en celebrar el presente contrato de locación de inmueble sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación y EL LOCATARIO acepta, el inmueble de aproximadamente 120 metros cuadrados, ubicado en calle Rivadavia 294, planta baja, esquina 25 de Mayo, de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, que consta de dos despachos privados, una kitchenette, un baño, un patio interno y acceso desde la calle.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá una vigencia de DOS (2) años, a partir del 1º de Mayo de 2026, y su vencimiento tendrá lugar el día 30 de Abril de 2028 en cuya fecha EL LOCATARIO deberá restituir el inmueble totalmente desocupado al LOCADOR. EL LOCADOR da la opción de renovar el presente contrato al vencimiento del mismo, debiendo oportunamente convenirse las condiciones y precio del alquiler.

TERCERA: El monto mensual del alquiler será de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000,00) durante el primer año de vigencia del presente, mensuales pagaderos por mes adelantado dentro del plazo de diez (10) días desde la fecha de presentación de la factura correspondiente. Queda establecido que el precio del alquiler es por mes completo, no estando obligado EL LOCADOR a recibir pagos parciales, ni a restituir fracciones devengadas por días de locación interrumpidos. La constitución en mora es automática, y no es necesaria interpelación de ninguna especie.

El monto se actualizará semestralmente, en función del Índice Para Contratos de Locación (ICL) que publica el BCRA. El monto actualizado deberá ser oportunamente informado al LOCATARIO por el LOCADOR.

CUARTA: Las partes acuerdan que EL LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el contrato antes del vencimiento del término de la locación, sin que EL LOCADOR tenga derecho a reclamo alguno ni indemnización de ninguna naturaleza, debiendo notificar fehacientemente su decisión con (30) TREINTA días de antelación.

QUINTA: El destino del inmueble será para el funcionamiento de dependencias judiciales provinciales y solo podrá darse al mismo el destino específicamente consignado, no pudiendo cambiarle el destino para el que fue contratado, como así tampoco subarrendar, ceder o transferir el presente contrato de locación, ni total ni parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito.

SEXTA: EL LOCATARIO recibe el bien en buenas condiciones de estado y conservación, de higiene, uso y habilitación, por lo que se obliga a mantenerlo, repararlo y restituirlo en iguales condiciones, recién pintado, salvo el desgaste natural causado por el buen uso y/o el transcurso del tiempo.

SEPTIMA: Servicios a cargo. Será a cargo exclusivo del LOCATARIO el pago de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, tasas y servicios municipales. También será a cargo del LOCATARIO el pago del impuesto Inmobiliario.

OCTAVA: Mora en el pago. Para el caso de falta de pago en término del canon locativo se prevé una multa diaria equivalente al 0,50% sobre el importe en mora, la que deberá cancelar junto con el alquiler mensual, corriendo a partir del primer día de la iniciación de la fecha de pago. Si debidamente intimado a su pago, el locatario por el término de diez (10) días corridos no hiciera efectivo el mismo con sus intereses contractuales y los gastos generados por la intimación, se considerará producida de pleno derecho la rescisión del presente contrato, generándose la obligación de desocupar el inmueble por parte del locatario, dentro de las 24 horas siguientes a dicho plazo. En forma semejante, se procederá si se le intima a la reparación de algún daño causado en la propiedad, el pago de algún impuesto o importe de lo que resulte deudor o a su cargo el locatario.

NOVENA: Le está prohibido al LOCATARIO ejecutar obras o mejoras en el inmueble locado sin previa autorización por escrito del LOCADOR, quedando

éstas en beneficio del propietario a la finalización del contrato y sin obligación de indemnización alguna. Se exceptúan las que fueran desmontables sin daño o perjuicio en el inmueble.

DECIMA: EL LOCADOR no se hace ni será responsable por los daños y/o perjuicios que se causaren por siniestros al LOCATARIO, sus dependientes y/o terceros que frecuenten el inmueble.

DECIMO PRIMERA: EL LOCADOR tiene derecho de inspeccionar el inmueble en días y horas hábiles y sin necesidad de comunicación previa alguna al LOCATARIO ni a sus funcionarios o empleados.

DECIMO SEGUNDA: En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba mencionados.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo del LOCADOR el pago del 50% del sellado contractual respectivo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a días del mes de abril del año dos mil veintiséis.